

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

30 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Tres requerimientos referente a las ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización para el mantenimiento a ciclovías.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó el Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19, en atención al requerimiento 3.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, porque no se atendió el requerimiento 1 y 2.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque se acreditó que el sujeto obligado cuenta con la información que atiende los requerimientos 1 y 2.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La documentación que atiendan los requerimientos 1 y 2 de la solicitud.



#### PALABRAS CLAVE

Trabajos, ordenes, mantenimiento, ciclovías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5474/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022003295**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito copias de las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, que a continuación se indican :

S-001/21  
S-002/21  
S-018/21  
S-239/21  
S-240/21  
S-272/21  
S-273/21  
S-274/21  
S-275/21

S-001/22  
S-062/22  
S-240/22  
S-256/22  
S-280/22

Igualmente, solicito copia del Programa Operativo Anual de mantenimiento de las Ciclovías de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales constan de 7 páginas cada uno ; así como copia de la Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ABJ/DGODSU/COC/0358/202 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4467/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información con número de folio **092074022003295**, misma que versa de la siguiente manera.

***"Solicito copias de las Ordenes de Trabajo de a Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, que a continuacion se Indican:***

S-001/21  
S-002/21  
S-018/21  
S-239/21  
S-240/21  
S-272/21  
S-273/21  
S-274/21  
S-275/21  
S-001/22  
S-062/22  
S-240/22  
S-256/22  
S-280/22

***lualmente. solicito copia del Programa Operativo de Anual de mantenimiento de las ciclovías de 2019.2020. 2021 y 2022, los cuaes constan con 7 paginas cada uno; Asi como copia del Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19"(sic)***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Sobre el particular, **SE INFORMA**, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, en términos de la solicitud de información, por medio de la presente se envía (03) fojas útiles referentes a la copia simple del Acta Entrega-Recepción del Contrato de Obra pública núm. ABJ-LP-020-19." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Acta entrega-recepción de obra pública, referente al Contrato de Obra número ABJ-LP-020-19, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El seis de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"De 18 documentos específicos que solicité :

Solicito copias de las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización,

que a continuación se indican :

S-001/21

S-002/21

S-018/21

S-239/21

S-240/21

S-272/21

S-273/21

S-274/21

S-275/21

S-001/22

S-062/22

S-240/22

S-256/22

S-280/22

Igualmente, solicito copia del Programa Operativo Anual de mantenimiento de las Ciclovías de 2019,

2020, 2021 y 2022, los cuales constan de 7 páginas cada uno ; así como copia de la Acta-Entrega del

Contrato de Obra ABJ-LP-020-19.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Únicamente me entregaron el último. Se puede confirmar en la Respuesta que ajunto.” (sic)

**IV. Turno.** El seis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5474/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5474/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos sujeto obligado.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1632/2022, de fecha de recepción del siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Adjuntas a al presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo ala solicitud con folio **092074022003295**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1631/2022, ed fecha 07 noviembre de 2022, realizada al medio señalado por el particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

- En alcance al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4587/2022, de fecha 50 de octubre del 2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; es remite el oficio **ABJ/DGODSU/COC/0437/2022**, firmado por el Coordinador de Obras por Contrato de esta Alcaldía, mediante el cual remite la información relacionada al asunto que nos ocupa.

**ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que mediante los requerimientos antes mencionados se tiene por satisfecha la entrega de la información solicitada; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto Normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

...

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1631/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y dirigido a la persona solicitante, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074022003295, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5474/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

- En alcance al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/4587/2022, de fecha 05 de octubre del 2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; se remite el oficio **ABJ/DGODSU/COC/0437/2022**, firmado por el Coordinador de Obras por Contrato de esta Alcaldía, mediante el cual remite la información relacionada al asunto que nos ocupa.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, al anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción XI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:** "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "**Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizarla información**

..."

- b) Oficio número ABJ/DGODSU/COC/0437/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, el cual señala lo siguiente:

"Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1598/2022**, de fecha 31 de octubre del presente año, mediante el cual hace referencia a la resolución del recurso en revisión **RR.IP.5474/2022** con número de folio **092074022003295**, la cual en su parte medular versa de la siguiente manera:

**"Solicito copias de las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, que a continuación se indican:  
S-001/21**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

S-002/21

S-128/21

S-239/21

S-240/21

S-272/21

S-273/21

S-274/21

S-275/21

S-001/22

S-062/22

S-240/22

S-256/22

S-280/22

*Igualmente, solicito copia del Programa Operativo de Anual de mantenimiento de las Ciclovías de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales constan con 7 paginas cada uno; Asimismo copia del Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19."(Sic)*

Sobre el particular, **SE INFORMA**, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, en términos de la solicitud de información, por medio del presente se proporciona lo siguiente:

Requerimiento 1: *"Solicito copias de las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, que a continuación se indican:*

S-001/21

S-002/21

S-128/21

S-239/21

S-240/21

S-272/21

S-273/21

S-274/21

S-275/21

S-001/22

S-062/22

S-240/22

S-256/22

S-280/22" (sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Se informa, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato y sus áreas operativas, NO SE LOCALIZARON, antecedentes que refieran a su consulta.

**Requerimiento 2: *"..solicito copia del Programa Operativo de Anual de mantenimiento de las Ciclovías de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales constan con 7 paginas cada uno;.."***

Se informa, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato y sus áreas operativas, NO SE LOCALIZARON, antecedentes que refieran a su consulta.

**Requerimiento 3: *" ...Así como copia del Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19."*(Sic)**

Se anexan 03 fojas útiles, copia simple del Acta Entrega- Recepción del Contrato de Obra Pública núm ABJ-LP-020-19 "**Rehabilitación de calle Carolina en su tramo d eeje 5 sur av. San Antonio a Porfirio Díaz**".

- c) Acta entrega-recepción de obra pública, referente al Contrato de Obra número ABJ-LP-020-19, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En misma fecha el sujeto obligado notificó la respuesta complementaria y sus alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Alegatos recurrente.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron los alegatos de la parte recurrente, a través de correo electrónico, en el cual remitió escrito en el que señaló lo siguiente:

“ ...

En relación al documento recibido vía correo electrónico el día 8 de noviembre de 2022 por parte del ente obligado y que adjunto en anexo, deseo a su vez, adjuntar documento relativo al RR.IP.3427/2022 que me fue enviado por el mismo ente obligado : en la página 3/8 y 4/8 se enumeran las Ordenes de trabajo por año; así como la cantidad de “fojas útiles”, lo que significa que ya las contaron y que se encuentran en posesión de las Autoridades de la Alcaldía Benito Juárez. Igualmente, en la página 5/8, en el primer cuadro, se mencionan los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Programas Operativos Anuales de 2019 a 2022, que consta de 28 fojas. Y finalmente, en la página 6/8, se encuentra el cuadro que menciona el Acta Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19.

Todos estos documentos se encontraban en posesión de las Autoridades de la Alcaldía Benito Juárez el día **21 de septiembre de 2022**, fecha en que fue desglosada y cuantificada dicha información, plasmada en el documento de respuesta al RR.IP.3472/2022 y son los que solicité en el folio **092074022003295 y RR.7474/2022**.

Ahora bien, en la respuesta al RR por parte de la Autoridad fechado el día 4 de noviembre de 2022 y notificado el día 8 de noviembre de 2022, me informa el Coordinador de Obras por contrato, Jorge González Zavala que los documentos que cito en el primer párrafo y que la misma autoridad cuantificó el costo de cada copia de la información solicitada; que **“..una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato y sus áreas operativas, NO SE LOCALIZARON”**. Entonces, ¿qué es lo que supuestamente cobrarían como copias si estas “no existen”?

De igual forma, el Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19 consta de 4 fojas y no de 3, como se me hizo llegar únicamente.

Por lo antes expuesto, ¡demuestro que la Autoridad de la Alcaldía Benito Juárez, o es incompetente o miente descaradamente! Para no entregarme la información.

Agradeceré proceda como la ley marca y me sea entregada la información solicitada, la cual me es útil como pruebas adicionales a una denuncia abierta ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

...”

Anexo a su escrito de alegatos, la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/DGODSU/COC/0437/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato.
- b) Acta entrega-recepción de obra pública, referente al Contrato de Obra número ABJ-LP-020-19, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

- c) Oficio número ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/590/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales, a través del cual da cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3427/2022; y que en la parte que interesa al presente recurso de revisión refiere lo siguiente:

“ ...

Me permito ofrecer los siguientes documentales, consistente en las Ordenes de Trabajo, que se indican:

<b>AÑO</b>	<b>ORDENES DE TRABAJO</b> de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización
2019	S-001/19
	S-066/19
	S-174/19
	S-176/19
	S-187/19
	S-190/19
	S-236/19
	S-336/19
	S-419/19
S-538/19	
	S-666/19
	S-669/19
2020	S-001/20
	S-158/20
	S-170/20
	S-171/20
	S-172/20
	S-174/20
	S-236/20
	S-241/20
	S-244/20



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

2021	S-001/21 S-002/21 S-018/21 S-239/21 S-240/21 S-272/21 S-273/21 S-274/21 S-275/21
2022	S-001/22 S-062/22 S-240/22 S-256/22 S-280/22
<b>TOTAL</b>	<b>35 ordenes de Trabajo (70 fojas útiles)</b>

Dicha documenta, corresponde a los trabajos de mantenimiento a ciclovías realizado por la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, en la cuales se advierte la fecha, metraje de balizamiento, y vialidad en que se realizaron los trabajos.

Dichas documentales cuentan con información confidencial consistente en el nombre, domicilio, teléfono y firma del peticionario del servicio, lo cual permite que una persona física sea identificada e identificable, en virtud de lo cual, su entrega es factible en VERSIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

[se transcriben los preceptos normativos citados]

Para determinar los montos erogados en mantenimiento, como pretende conocer el peticionario, la documental supracitada, deberá ser adminiculado con la siguiente documental

Año	POA	Fojas
2019	Programa Operativo Anual	7 fojas
2020	Programa Operativo Anual	7 fojas
2021	Programa Operativo Anual	7 fojas
2022	Programa Operativo Anual	7 fojas
<b>TOTAL</b>		<b>28 fojas</b>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Dicha documental permite conocer la disponibilidad presupuestal por actividad programática, siendo la de interés para el peticionario, la balizamiento de vialidades, por ser esta la actividad de mantenimiento a ciclovías reportada en las Ordenes de Trabajo supracitadas.

...”

**VIII. Cierre.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la parte recurrente, en el cual se pronunció respecto de los requerimientos que fueron señalados como no atendidos y manifestó que no localizó la información; lo cierto es que en sus alegatos la parte recurrente señaló que la manifestación del sujeto obligado no es consistente con la atención brindada en cumplimiento al diverso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3427/2022, en el cual señaló que sí cuenta con la información.

En consecuencia, con la respuesta complementaria no se colman todos los extremos de la solicitud; por lo cual, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Benito Juárez, la siguiente información:

1. Copias de las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, que a continuación se indican: S-001/21; S-002/21; S-018/21; S-239/21; S-240/21; S-272/21; S-273/21; S-274/21; S-275/21; S-001/22; S-062/22; S-240/22; S-256/22, y S-280/22.
2. Copia del Programa Operativo Anual de mantenimiento de las Ciclovías de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales constan de 7 páginas cada uno
3. Copia de la Acta-Entrega del Contrato de Obra ABJ-LP-020-19.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Coordinación de Obras por Contrato, informó que localizó copia simple del Acta Entrega-Recepción del Contrato de Obra pública núm. ABJ-LP-020-19, misma que anexó a su respuesta.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio la entrega de información incompleta. Al respecto indicó que el sujeto obligado sólo entregó la información relativa al último requerimiento de información.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 1 y 2. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada al contenido de información 3, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**<sup>1</sup>

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado en vía de alegatos señaló que remitió una respuesta complementaria a la parte recurrente, en la cual, la Coordinación de Obras por Contrato se pronunció respecto de los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información, y

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

manifestó que de una búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa no se localizaron los documentos requeridos.

Por su parte, la parte recurrente manifestó que en la atención brindada en cumplimiento a un diverso recurso de revisión, el sujeto obligado señaló que sí cuenta con la información, y remitió el oficio ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/590/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales, a través del cual el sujeto obligado dio atención a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3427/2022.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022003295** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**Análisis**

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Coordinación de Obras por Contrato, de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, unidad administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez<sup>2</sup> tiene las siguientes atribuciones:

“ ...

Puesto: Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos

..

Puesto: Dirección de Obras

- Dirigir la planeación, ejecución y supervisión de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma.
- Planear la obra pública por contrato de acuerdo al presupuesto asignado a los programas institucionales, así como las necesidades mostradas por otras Unidades Administrativas, para dar inicio al proceso de contratación que corresponda.

...

- Presentar planes y proyectos de trabajo encaminados a mantener la correcta ejecución de las obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con la misma de cada ejercicio fiscal, mediante el análisis detallado al Programa Operativo Anual.

...

- Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo.

...

Puesto: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

...

- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana.

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

...

- Dirigir las políticas y acciones en materia de proyectos urbanos, contenidos en el Programa Desarrollo de la Alcaldía, para su correcta ejecución y cumplimiento.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización:

- Rehabilitar la carpeta asfáltica (bacheo), banquetas, guarniciones, rampas para personas con discapacidad, señalamiento horizontal y vertical, para el mantenimiento de la red vial secundaria.
- Programar la rehabilitación de la carpeta asfáltica a efecto de colaborar en la mejora del flujo vehicular, al contar con una óptima superficie de rodamiento.

...”

De lo anterior se desprende que adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, se ubica la Dirección de Obras, la cual tiene atribuciones para dirigir la planeación, ejecución y supervisión de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma; así como, presentar planes y proyectos de trabajo encaminados a mantener la correcta ejecución de las obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con la misma de cada ejercicio fiscal, mediante el análisis detallado al Programa Operativo Anual.

Asimismo, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, se ubica la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, unidad administrativa que dirige las políticas y acciones en materia de proyectos urbanos, contenidos en el Programa Desarrollo de la Alcaldía, para su correcta ejecución y cumplimiento.

Dentro de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, se ubica a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, la cual tiene entre sus funciones rehabilitar la carpeta asfáltica (bacheo), banquetas, guarniciones, rampas para personas con discapacidad, señalamiento horizontal y vertical, para el mantenimiento de la red vial secundaria.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Ahora bien, debe retomarse que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a través de su Coordinación de Obras por Contrato, manifestó que de la búsqueda en sus archivos no localizó la información que es de interés de la persona solicitante.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en sus manifestaciones y alegatos, la parte recurrente remitió el oficio ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/590/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales, a través del cual el sujeto obligado dio atención a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3427/2022, y en el cual se refiere la existencia de la información requerida en los puntos 1, y 2 de la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

Me permito ofrecer los siguientes documentales, consistente en las Ordenes de Trabajo, que se indican:

...

2021	S-001/21 S-002/21 S-018/21 S-239/21 S-240/21 S-272/21 S-273/21 S-274/21 S-275/21
2022	S-001/22 S-062/22 S-240/22 S-256/22 S-280/22
<b>TOTAL</b>	<b>35 ordenes de Trabajo (70 fojas útiles)</b>

Dicha documenta, **corresponde a los trabajos de mantenimiento a ciclovías realizado por la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización**, en la cuales se advierte la fecha, metraje de balizamiento, y vialidad en que se realizaron los trabajos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Dichas documentales cuentan con información confidencial consistente en el nombre, domicilio, teléfono y firma del peticionario del servicio, lo cual permite que una persona física sea identificada e identificable, en virtud de lo cual, su entrega es factible en VERSIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

[se transcriben los preceptos normativos citados]

Para determinar los montos erogados en mantenimiento, como pretende conocer el peticionario, la documental supracitada, deberá ser adminiculado con la siguiente documental

Año	POA	Fojas
2019	Programa Operativo Anual	7 fojas
2020	Programa Operativo Anual	7 fojas
2021	Programa Operativo Anual	7 fojas
2022	Programa Operativo Anual	7 fojas
<b>TOTAL</b>		<b>28 fojas</b>

...”

Lo anterior resulta relevante, toda vez que, como lo señala la parte recurrente, la manifestación otorgada por el sujeto obligado en la respuesta complementaria es inconsistente con la información que refiere el Director Ejecutivo de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales.

Al respecto, se hace notar que del citado oficio se advierte que la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales se encuentra adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana; y que en el oficio aportado por la parte recurrente se hace notar que las **Ordenes de Trabajo requeridas corresponden a los trabajos de mantenimiento a ciclovías realizado por la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización.**

**De igual forma se resalta que, en el oficio ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/590/2022 en cita, se refiere a la existencia de los Programas Operativos Anuales, que constan en 7**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

**fojas cada uno, y que permite conocer la disponibilidad presupuestal por actividad programática, como la de balizamiento de vialidades.**

En suma, de la respuesta otorgada y la respuesta complementaria que notificó el sujeto obligado, **no puede tenerse por válida** la atención a los requerimientos de información 1 y 2 de la solicitud de información, en razón de que no se advierte que haya realiza una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, aunado a que consta en documental pública que el sujeto obligado reconoce y da cuenta de la existencia de los documentos que son del interés de la parte recurrente.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información en sus unidades administrativas competentes (sin omitir a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana; y a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización de la la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos), y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

remita a la parte recurrente la información que atienda de manera precisa, expresa y categórica los requerimientos de información 1 y 2 mencionados.

- En caso de ser necesario, deberá entregar la información mediante versiones públicas atendiendo lo dispuesto por los artículos 173, 180, 181 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5474/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**